

*EJECUTIVO MINIMA CUANTIA*  
*RAD: 680014003014-2020-00330-00/LJP*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se registró la medida de embargo del vehículo de placa MSY 17A; de propiedad del demandado DARIO EDUARDO CAMACHO ZAMBRANO identificado con C.C. No. 91.538.295 y de conformidad con el parágrafo del artículo 595 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 37 y 38 del C.G.P, éste último adicionado por el canon 1° de la Ley 2030 de 2020 este Juzgado,

DECRETA:

PRIMERO: Comisionar al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PIEDECUESTA (SANTANDER) para que realice la aprehensión y posterior secuestro del vehículo de placa MSY 17A de propiedad del demandado DARIO EDUARDO CAMACHO ZAMBRANO identificado con C.C. No. 91.538.295, al comisionado se le conceden las facultades del art. 40 del C. G. del P., incluso para sub comisionar, designar, posesionar al secuestre, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

SEGUNDO: Solicitar la colaboración al funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia se prevenga al auxiliar de la justicia que designe, en el sentido de que deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual del vehículo. Dicho informe deberá allegarse al Despacho Comisionado o al Juzgado, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia. Igualmente, exhórtese al funcionario comisionado que en caso de retardo injustificado en el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV, conforme lo dispuesto en el artículo 39 del C. G. del. P.

Prevénganse que de acuerdo a lo expuesto en el parágrafo del numeral 13 del artículo 595 del C.G.P, la labor judicial se circunscribe a comisionar al respectivo inspector de tránsito para que éste realice las demás diligencias pertinentes en aras de lograr la aprehensión del vehículo, inclusive en el lugar donde se encuentre rodando, sin que el estrado judicial deba oficiar a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES  
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 14 QUE SE FIJO  
EL DIA: 01 DE FEBRERO DE 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA

SECRETARIA

Firmado Por:



Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga – Santander

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dfab1806d9e39777c02a3092a5530159e3f77d5bee7834373c258b7cb90fe43**  
Documento generado en 29/01/2021 01:12:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**